

CÁMARA DE SENADORES

SESION 10.^a EN 26 DE JUNIO DE 1843

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de Santiago Concha.—Proyecto de lei de amonedacion.—Acta.—Anexos,

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una razon de la plata sencilla acuñada entre 1821 i 1842. (*Anexo núm. 84 V. sesion del 23*).

2.º De una solicitud de doña Josefa de la Cerda, quien pide se la devuelva un expediente de su finado marido don José de Santiago Concha. (*V. sesion del 13 de Julio de 1833*).

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Dar a doña Josefa de la Cerda copia del expediente que pide. (*V. sesion del 3 de Julio venidero*).

2.º Aprobar en la forma que consta en el acta el artículo 5.º del proyecto de lei de amonedacion. (*V. sesiones del 23 i el 28*).

ACTA

SESION DEL 26 DEL JUNIO DE 1843

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Aldunate, Bello, Benavente, Cavareda, Egaña, Ortúzar, Ovalle Landa, Ossa, Prieto, Renjifo, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una solicitud de doña Josefa de la Cerda viuda de don José de Santiago Concha, en que pide se le devuelva un expediente que obra en el Archivo de esta Cámara; i habiéndose preguntado a la Sala «si se devolvia el expediente orijinal o se sacaba copia de él», se adoptó esto último por diez votos contra cuatro, i se mandó dar por secretaría la copia del referido expediente.

El señor Renjifo presentó una razon formada por la contaduría Mayor de la cantidad de marcos de plata acuñados en dinero sencillo, durante los años corridos desde 1821 hasta 1842 inclusive i del número de pesos que en moneda menuda habian producido. Leido que fué este documento, continuó la discusion del artículo 5.º del proyecto de lei sobre amonedacion; i despues de haberse sostenido el debate hasta una hora avanzada, se preguntó a la Sala si conti-

nuaria ó nó la discusion en la sesion siguiente, i habiendo prevalecido la negativa por diez votos contra cuatro, se puso a votacion el citado artículo 5.º i resultó aprobado por once votos contra tres en la forma siguiente:

ART. 5.º «Solo podrá acuñar la Casa de Moneda dinero menudo de plata, de las tallas siguientes: reales de a dos con el peso de ciento veinte granos—reales sencillos con el peso de sesenta granos—i medios reales con el peso de treinta granos.»

En este estado se levantó la sesion, anunciándose para la próxima los restantes artículos del proyecto de lei sobre amonedacion, el proyecto de lei en que se asigna montepío a los Capitanes de Corbeta i los que han recaído en las solicitudes de doña Nicolasa Romero, don Francisco de Paula Lattapiat, i don Juan Felipe Cárdenas.—IRARRÁZVAL.

SESION DEL 26 DE JUNIO (1)

Aprobada el acta de la sesion anterior, el Prosecretario leyó una solicitud particular i un estado demostrativo de las cantidades de dinero menudo sellado desde el año 1821, las cuales ascienden a 49,994 pesos 7 reales.

El señor Egaña tomó inmediatamente la palabra i espuso que la Cámara debía fijarse en el principio universalmente reconocido, que el valor nominal de la moneda debe acercarse en cuanto sea posible a su valor real i que aun cuando los gobiernos quisiesen contravenir a este principio no lo podrian hacer, pues que la moneda que acuñasen, se desacreditaria al instante; añadió que era igualmente un principio inconcuso, que los países en que los metales son abundantes—i en que no se introduce moneda extranjera, como sucede en Chile,—el gobierno se hallaba en la necesidad de perder en la amonedacion: i que lo único que podia hacer para evitar la pérdida, era impedir la extraccion de pastas.

Pero que, como esta última medida no se podia tomar entre nosotros por el estado de nuestra sociedad, el Fisco debía resignarse a perder, i considerar el Gobierno la amonedacion como una de las necesidades públicas que tenia obligacion de satisfacer. Que, adoptando la lei en

discusion, subiria el valor de las pastas, i que por consiguiente habria que hacer dentro de poco tiempo nuevas alteraciones en la moneda, lo que ocasionaria grandes trastornos; que consideraba ociosa i perjudicial la adopcion de la lei i que desearia se postergase su sancion hasta dentro de dos o tres años, en cuyo tiempo se nos haria mas palpable la necesidad de alterar la moneda. En seguida esforzó mas sus argumentos i concluyó citando algunas palabras de Saavedra, dirigidas a encarecer la necesidad de no variar la moneda.

El señor Benavente dijo: que su plan favorito era el sistema decimal, i que lo consideraba mui eficaz para hacer nuestra moneda enteramente provincial, pues que en ninguno de los Estados Sud Americanos se habia adoptado hasta ahora. Pero, como en otra sesion habia manifestado el señor Ministro de Hacienda los inconvenientes que por ahora traia la adopcion de semejante sistema, creia que la medida propuesta por el Gobierno era la que salvaba todos los inconvenientes, i que por tanto estaba por su sancion.

El señor Renjifo, rectificó varios hechos falsos que el señor Egaña habia aducido en su discurso i apoyó la lei en las mismas razones que tantas veces habia reproducido.

En seguida los señores Irarrázaval i Renjifo reprodujeron los argumentos que habian hecho anteriormente, el primero en contra i el segundo en apoyo de la lei, con lo que se suspendió la sesion.

A segunda hora.

Los señores Egaña, Renjifo i Benavente repitieron las razones en que habian apoyado sus opiniones en las anteriores sesiones i que, por haberlas publicado en nuestro diario, omitiremos reproducirlas.

No habiendo quien tomase la palabra, el señor Presidente puso en votacion el artículo 5.º, pero el señor Ortúzar observó que como la materia de que se trataba era tan importante, era conveniente dejarla para cuarta discusion; mas la Sala decidió que se votase inmediatamente. En efecto, así se hizo, i resultó aprobado por once votos contra tres, este:

«ART. 5.º Sólo podrá acuñar la Casa de Moneda dinero menudo de plata de las tallas siguientes: Reales de a dos con el peso de 120 granos; reales sencillos, con el peso de 60 granos; i medios reales, con el peso de 30 granos.» Después de lo que se levantó la sesion.

(1) Este artículo es tomado de *El Progreso* núm. 191 del miércoles 28 de Junio de 1843.—(Nota del Recopilador).

ANEXOS

Núm. 84

RAZON DE LOS MARCOS LABRADOS POR LA CASA DE MONEDA DESDE 1821 HASTA 1842

AÑOS	Marcos labrados en pes fuertes	Marcos labrados en dls	Marcos labrados en caes	Marcos labrados en mltos	Marcos labrados en cu rillos
1821.....	14.896	262	100	200
1822.....	17.440	200	168	200
1823.....	5.407	122	200
1824.....	484	100	100	100
1825.....	400
1826.....	5	50	99	38.4
1827.....	52
1828.....
1829.....
1830.....	726.6	81.4
1831.....	6,081.1	2.2
1832.....	4,801.6	112.2
1833.....	10,381.6	290	116.6
1834.....	4,125.4	657.7	600	21.5
1835.....	400	220	12
1836.....
1837.....	600	100	100	124.7
1838.....	108.7	100
1839.....	23,902.2
1840.....	412.6	240	83.7
1841.....	104	125
1842.....	168.6	110.5
Total de marcos....	91,201.5	1,175.5	2,382.5	1,460.7	862.5
Al precio de.....	8.4	8.4	8.4	8.4	8.4
Importan pesos....	775,213.6½	9,992.6½	20,252.2½	12,417.3½	7,332.2½

Total de marcos acuñados en moneda sencilla 5,881 cons.
 Total del valor que han producido a 8 pesos 4 reales.
 Pesos 49,994.7 reales.

José Novoa